



Boletín OAJ - 2024/02

Punitivismo  
legislativo

#2

Julio 2024

**OAJ** OBSERVATORIO DE  
ADOLESCENTES Y JÓVENES

## “¿Otra vez sopa?” Sobre una nueva discusión de reforma del régimen penal juvenil.

### **1** ¿Qué se discute cada vez que se agita la reforma del régimen penal juvenil?

Argentina 2024: contexto de punitivismo por doquier. Llueven las propuestas punitivas que apuestan al sistema penal para resolver cantidad de problemas, no sólo los de la inseguridad delictiva, sino también, y más ampliamente, para toda otra cantidad de problemas sociales. Acaso la expectativa sea la de la neutralización selectiva de una gran cantidad de población que no podrá ser absorbida por el mercado laboral, al menos en el corto plazo.

Suena muy tremendo, pero en contextos de exclusión creciente y de pobreza en aumento, lejos de atisbar en el horizonte propuestas de mejorar la inclusión social mediante políticas públicas y políticas sociales inclusivas, prosperan las propuestas de políticas criminales de tipo punitivo, excluyentes, estigmatizantes, penalizadoras a partir del “ser” más que del “hacer”.

### Índice:

1 - ¿Qué se discute cada vez que se agita la reforma del régimen penal juvenil? ..... pág. 1

2 - Datos sobre las infancias y las adolescencias en Argentina ..... pág. 7

3 - Una selección clásica: edad de punibilidad, modos de castigar, montos de pena y reincidencia o reiterancia delictual ..... pág. 11

4 - Posiciones sobre el abordaje de los no punibles ..... pág. 14

5 - Reincidencia o Registro de antecedentes ..... pág. 19

6 - A modo de cierre ..... pág. 21



Identidades desviadas, peligrosas, otredades... y el sistema penal como modo privilegiado para su disciplinamiento, regulación y gobierno.

Además de los discursos que circulan en forma de criminalización mediática, en los últimos meses hemos asistido con preocupación a la presentación de un paquete de proyectos de ley que el "actual Poder Ejecutivo Nacional (PEN)" eleva al Congreso de la Nación para que los discuta y los convierta en leyes de rigor, con "fuerza de ley", al decir de Derrida, con el poder de ser enforced, esto es, aplicadas por la fuerza (Derrida, 1994)<sup>1</sup>.

Entre las iniciativas, se destacan cuatro que llevan la rúbrica de la Ministra de Seguridad de la Nación, en tándem con el Ministro de Justicia. Estas son:

- 1-** El Proyecto de Ley bajo el Expediente 0004-PE-2024 vinculado a provisiones del Código Penal y el Código Procesal Penal Federal establecido por Ley N° 23.984, en materia de reincidencia, reiterancia, concurso de delitos y unificación de condenas.
- 2-** El Proyecto de Ley Sobre Resguardo del Orden Público (Expediente 0002-PE-2024) donde también trasciende la modificación de tres artículos del Código Penal, entre ellos el 34°, el 237° y el 238°.
- 3-** La Ley de Abordaje Integral del Crimen Organizado (Expediente 0001-PE-2024), cuya mayor novedad es la conformación de un régimen diferenciado al de asociación ilícita establecido en el Código Penal.
- 4-** El Proyecto de Ley tendiente a modificar la Ley N° 26.879 (Expediente 0003-PE-2024) y proceder a la creación de un Registro Nacional de datos genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual, con el fin de poder abarcar la identificación genética de todos los delitos previstos en el Código Penal.

La primera propuesta involucra, entre otras medidas, la modificación del Artículo 58° del Código Procesal Penal, aumentando la pena para reincidentes, en la cual se aplicaría la suma aritmética de las penas impuestas en las sentencias consideradas para la pena única. También altera el Artículo 17° del Código Procesal Penal Federal, al tipificar la figura de la reiterancia delictiva, es decir la imputación en una causa penal en forma coexistente con otro u otros procesos penales sin mediar sentencia, como causal de prisión preventiva. Esto es, con el argumento de que personas con antecedentes reiteran en la comisión de nuevos hechos delictivos, no pudiendo añadirse el agravante de reincidente por no tener condenas firmes, proponen reformar las provisiones, y aplicar los agravantes de reincidencia a personas cuya condena está en suspenso.

Este proyecto guarda relación con el sancionado el pasado 13 de junio por la Legislatura porteña, que aprobó con 36 votos a favor y 21 en contra, su propio proyecto de Ley de Reiterancia, impulsado desde el Poder Ejecutivo de la Ciudad<sup>2</sup>. Esta nueva normativa tiene como objetivo endurecer las condiciones penales para los reincidentes de delitos y los extranjeros, además de actualizar la normativa policial en casos de flagrancia<sup>3</sup>.

1 Derrida, Jacques (1994). Fuerza de Ley. El "Fundamento místico de la autoridad". España: Tecnos.

2 Expte. 728-2024 Proyecto de Ley por el que se propicia modificar diversos artículos del Anexo A de la Ley N° 2303 - Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6588). En el mensaje de elevación, firmado por Guillermo Tapia (Ministro de Justicia); Waldo Wolf (Ministro de Seguridad); Néstor Grindetti (Jefe de Gabinete) y Jorge Macri (Jefe de gobierno), se propone tanto la incorporación del artículo 183 bis, así como la modificación de los artículos 181, 182, 184 y 185 del Código Procesal Penal, previendo expresamente el supuesto de "peligro de reiteración delictiva" e incorporando a esas normas nuevas cláusulas que permitan limitar la libertad personal del imputado, y aún dictar su prisión preventiva.

3 Véase: <https://www.legislatura.gob.ar/posts/la-legislatura-aprobo-la-ley-de-reiterancia.html>



En el segundo proyecto, se incorpora en el principio de inimputabilidad (la modificación del artículo 34<sup>o</sup>) una nueva interpretación para valorar la proporcionalidad de los medios empleados, siempre en favor de quien obrare en el cumplimiento del deber o en el ejercicio de su autoridad. También se excluye la posibilidad de indemnización y de iniciar acciones legales por parte de personas acusadas de comisión de delitos, o sus familiares, cuando la acción de las fuerzas de seguridad hubiera sido desmesurada y/o generado consecuencias letales. En la misma línea de amparar la fuerza de la autoridad, la modificación del Artículo 237<sup>o</sup> incorpora el incremento de la represión, con prisión entre un año y tres años y seis meses, para aquel que empleara la intimidación o la fuerza contra un funcionario público.

En relación al tercer proyecto, que en los medios se conoció como “Ley antimafias”, o “Crimen organizado”, lo más relevante se encuentra el Artículo 5<sup>o</sup> que, frente a la declaración de necesidad de una investigación, habilita a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federal a realizar una serie de prácticas tales como la detención hasta 48 horas por la comisión de un delito y la posibilidad de realizar allanamientos en cadena.

Por otro lado, el Artículo 8<sup>o</sup> establece una modificación del Artículo 210 quater del Código Penal, el cual pasa a prever la represión a todos los miembros de la organización por el delito que tenga la pena más alta y que haya sido cometido por cualquiera de sus miembros. Este proyecto fue discutido en reuniones conjuntas entre las comisiones de seguridad interior y legislación penal, con la presencia de funcionarios, expertos invitados y especialistas durante los meses de abril y mayo<sup>4</sup>.

Sobre el cuarto proyecto ingresado en simultáneo, el Expediente 0003-PE-2024, de ampliación del registro nacional de datos genéticos para todos los delitos previstos en el Código penal, no haremos foco aquí, aunque baste decir que concitó múltiples discusiones en las comisiones de la Cámara de Diputados, entre ellas las relacionadas al uso y resguardo de dichos datos genéticos.

En este sentido, cada proyecto posee su especificidad y su área de aplicación concreta, aunque es posible establecer hilos conductores en cada iniciativa legislativa: todos proveen mecanismos jurídicos de agravamiento de las penas, restringen garantías de infractores o supuestos infractores y brindan marcos normativos que autorizan por ley toda una serie de prácticas policiales preexistentes. En síntesis, se trata de proyectos de ley regresivos en términos de estándares y garantías consagrados por los principios transversales de derechos humanos.

En el marco de estos proyectos regresivos en materia de derechos, una vez más se anunció la presentación de una propuesta tendiente a modificar el régimen penal de la minoridad, nuestra resiliente Ley 22.278/80, resabio de la última dictadura cívico militar<sup>5</sup>.



4 Valga por caso, las sesiones <https://www.diputados.gov.ar/comisiones/noticias/9ee48dbd-0d5e-11ef-aaaa-00505689fd4/> y

<https://www.diputados.gov.ar/comisiones/noticias/41d872b-0d85-11ef-aaaa-00505689fd4/> (8/05/2024);

<https://www.diputados.gov.ar/comisiones/noticias/9c5f1a92-0267-11ef-aaaa-00505689fd4/> (crimen organizado)24/04/2024,

<https://www.diputados.gov.ar/comisiones/noticias/b01aa36d-185f-11ef-aaaa-00505689fd4/>(22/05/2024), etc.

5 [https://www.c5n.com/sociedad/patricia-bullrich-anuncio-que-enviara-al-congreso-un-proyecto-bajar-la-edad-imputabilidad-nf80651\\_o](https://www.c5n.com/sociedad/patricia-bullrich-anuncio-que-enviara-al-congreso-un-proyecto-bajar-la-edad-imputabilidad-nf80651_o)

[https://www.clarin.com/politica/gobierno-presentara-proyecto-ley-bajar-edad-imputabilidad\\_0\\_nFQIuxr7x.html](https://www.clarin.com/politica/gobierno-presentara-proyecto-ley-bajar-edad-imputabilidad_0_nFQIuxr7x.html)



Al cierre de este Boletín, trascendió la iniciativa oficial<sup>6</sup>, corrida por “derecha” por la que acaba de presentar el bloque partidario del actual gobierno<sup>7</sup>, que fija la edad mínima de responsabilidad penal en los 13 años; o sea, ya no se conforma con “descender” a los 15, como la anterior embestida punitiva, ni a 14, como la mayoría de los proyectos que tenían trámite parlamentario, sino a los 13 años, edad que queda fuera de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño -que no solamente establecen un límite inferior deseable por encima de los 14 años- sino que además, “el Comité encomia a los Estados partes que tienen una edad mínima de responsabilidad penal más elevada, por ejemplo 15 o 16 años, e insta a los Estados partes a que no la reduzcan en ninguna circunstancia, de conformidad con el artículo 41 de la Convención”<sup>8</sup>. Este “13” es la versión atenuada del proyecto que presentó el bloque político partidario oficialista, que fija la edad en los 12 años.

Los proyectos de ley concitan diferentes visiones y posturas que son retomadas y divulgadas por los distintos medios de comunicación. Por un lado, hay una visión más punitivista, la cual implica desconocer la realidad social y los procesos de exclusión que se transforman en un círculo vicioso con respecto a estas problemáticas<sup>9</sup>. Mientras que, desde otros medios de circulación de información, se es crítico y existe un planteo que involucra diferentes áreas de la vida de aquellos adolescentes, sin reducirlos a delincuentes, asesinos, terroristas o participantes del crimen organizado (términos utilizados para darle peso mediáticamente a estos proyectos)<sup>10</sup>.

No es una rara coincidencia que, en paralelo a este debate sobre la edad mínima de responsabilidad penal a implementar, entre otros aspectos, periódicos como Clarín y La Nación deciden publicar sistemáticamente noticias vinculadas con adolescentes en conflicto con la ley. Siendo claros ejemplos titulares como “Inimputable e incorregible”<sup>11</sup>. “Uno de los menores detenidos

#2

6 Delincuencia juvenil: El gobierno quiere bajar a los 13 años la edad para imputar a los menores. Cf. [https://www.clarin.com/politicas/delincuencia-juvenil-gobierno-quiere-bajar-13-anos-edad-imputar-menores\\_0\\_QDeiGU7S.html](https://www.clarin.com/politicas/delincuencia-juvenil-gobierno-quiere-bajar-13-anos-edad-imputar-menores_0_QDeiGU7S.html)

7 Consultese <https://www.ambito.com/politica/diputados-la-libertad-avanza-presento-un-proyecto-bajar-la-edad-imputabilidad-12-anos-n6004139>; o bien <https://www.infobae.com/politica/2024/05/25/el-oficialismo-presento-un-proyect-o-de-ley-para-bajar-la-edad-de-imputabilidad-a-12-anos/>

8 Cf. Parágrafo 22 en Observación general N° 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. Ya en el párrafo 4, el CDN había marcado los lineamientos generales: “El Comité acoge con satisfacción la gran labor realizada para establecer sistemas de justicia juvenil que se ajusten a lo dispuesto en la Convención. Se encomia a los Estados que tienen disposiciones más favorables a los derechos del niño que las que figuran en la Convención y en la presente observación general, y se les recuerda que, de conformidad con el artículo 41 de la Convención, no deben adoptar ninguna medida regresiva (...). En 2019 el Cón reitero lo que en particular y para la Argentina, el Comité le había dicho en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina en 2018 (CRC/C/ARG/CO/5-6).” a) Apruebe una ley general de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil, en particular en lo que respecta a garantizar que la privación de libertad solo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible, y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal. (Cf. & 44.)

9 Consultese: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/inimputable-e-incorregible-uno-de-los-menores-detenidos-por-el-robo-en-el-paso-bajo-nivel-ya-fue-nid18042024/>

10 Consultese: <https://www.pagina12.com.ar/737208-baja-en-la-edad-de-imputabilidad-las-inconsistencias-de-bull>

11 Consultese: Uno de los menores detenidos por el robo en el paso bajo nivel ya fue arrestado 66 veces - LA NACION

por el robo en el paso bajo nivel ya fue arrestado 66 veces”<sup>12</sup>. “En una escuela de Bahía Blanca. Un chico de 12 años le quebró la mandíbula a su maestra porque le pidió que se sacara la capucha”<sup>13</sup>. “El escalofriante prontuario de los cuatro adolescentes acusados de matar al remisero en Río Cuarto”<sup>14</sup>. “Conurbano salvaje: detuvieron a un adolescente de 17 años por el homicidio a sangre fría de un funcionario de La Matanza”<sup>15</sup>, con los que se busca influenciar sobre la opinión popular avalando la idea de base de estos proyectos.

Como en otras oportunidades, desde el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes nos proponemos pronunciarnos sobre este tema candente, visibilizando, informando y analizando. Para esto, debemos establecer qué se discute cada vez que se discute modificar el régimen penal de la minoridad.

Una respuesta ingenua, podría ser la de adecuar la legislación interna a las prerrogativas de la Convención de los Derechos del Niño que la Argentina supo ratificar en 1990, e incorporó a su Constitución Nacional en 1994. Tal como hemos dicho en infinitad de oportunidades, si bien es cierto que la Argentina es uno de los únicos dos países de la región que no adecuó su legislación interna en materia penal juvenil (el otro es Cuba), también es cierto que justamente por no haberlo hecho, no cayó en “volteada reduccionista” de las últimas tres décadas, que dejaron como resultado un continente plagado de legislaciones armonizadas con edades mínimas de responsabilidad más bajas. Tal como expresáramos en Guemureman-Bianchi (2020)<sup>16</sup>:

*“En América Latina la edad mínima de responsabilidad penal comienza a los 12 años. Ocho países tienen ese límite etario (Brasil, Ecuador, México, Honduras, Venezuela, Panamá, Costa Rica y El Salvador). Cuatro países fijaron la edad en los 13 años (Nicaragua, Uruguay, República Dominicana y Guatemala). Tres países tienen una edad mínima de reproche penal establecida en los 14 años (Paraguay, Colombia y Bolivia) y dos países consideran penalmente responsables a los adolescentes desde los 16 años (Argentina y Cuba), precisamente los dos únicos países de la región que no adecuaron su legislación interna a las prerrogativas de la CIDN”. (2020, p. 187)*<sup>17</sup>

Esta constatación nos conminó a revisar la lectura generalizada que colocaba al país en falta en relación a los compromisos asumidos a nivel internacional. Así, supimos decir que esta dilación en la modificación del ordenamiento penal juvenil, a nivel legislativo, era una oportunidad, y en tal sentido, debíamos aprovecharla amparados en los respaldos de los pronunciamientos del Comité de los Derechos del Niño que daban un plafón muy robusto para proponer modificaciones no regresivas, armonizadas con los principios transversales de derechos humanos, con la no regresividad a la cabeza. Este optimismo esperanzado convivía con el pesimismo de la observancia de las prácticas reconfiguradas en torno a la norma. Así expresábamos en un artículo publicado en 2020:

12 Consultátese: Uno de los menores detenidos por el robo en el paso bajo nivel ya fue arrestado 66 veces - LA NACION

13 Consultátese: Un chico de 12 años le quebró la mandíbula a su maestra porque le pidió que se sacara la capucha - LA NACION

14 Consultátese: El escalofriante prontuario de los cuatro adolescentes acusados de matar al remisero en Río Cuarto (favo.com.ar)

15 Consultátese: Detuvieron a un adolescente de 17 años por el homicidio a sangre fría de un funcionario de La Matanza - LA NACION

16 Guemureman, Silvia y Bianchi, Eugenia (2020). Responsabilidad penal juvenil, riesgo y peligrosidad. Dicotomías e hibridaciones desde el análisis de Argentina, de cara a América Latina. En: Infancia, juventudes y desigualdades: experiencias, procesos y espacios. Buenos Aires: CLACSO.

17 Consultátese: <https://observatoriodojovenes.igga.sociales.uba.ar/2023/09/05/6858/>





*"En definitiva (...) todo ha cambiado, menos la ley del Régimen Penal de la Minoridad. En los hechos, mientras los intentos de reforma siguen fracasando uno tras otro, hay un nuevo régimen de administración de niños, niñas y adolescentes. (...) que se apoya de manera creciente en una administración policial extremadamente opaca e informal. Cuando se trata de las fuerzas de seguridad, sabemos que lo que hay como decía Foucault (2002), no es humanización del castigo, sino reconfiguración de la economía de la pena, en función de mejorar su eficacia. (...) Así, si los efectivos se ven imposibilitados o desalentados a detener a los/as NNyA, intentarán ejercer su rol de control territorial, su rol de descarga directa e inmediata de castigo punitivo, sin realizar aprehensiones, directamente en el mismo territorio. (...) En ese marco, todas las reconfiguraciones institucionales y normativas producidas en las últimas décadas, cambiaron la cartografía del control social, territorial y securitario de la población vulnerable en sus derechos y vulnerable en sus garantías ciudadanas, sobre todo en lo que atañe a la circulación por el espacio público y a la accionar de las fuerzas de seguridad, con especificidades en los distintos niveles jurisdiccionales (Guemureman-Zajac, 2020:170) <sup>18</sup>.*

Es el monitoreo de los cambios y clivajes en la cartografía del control social, atendiendo al despliegue combinado de sus agencias, especialmente, el interjuego entre las propuestas legislativas, las reconfiguraciones administrativas y el desempeño de las fuerzas de seguridad en territorio, lo que nos permite afirmar que los adolescentes y jóvenes ya son de hecho mucho más "castigados" en territorio. Las consecuencias del punitivismo desatado y alimentado por los discursos de odio, ya son vividos como suplementos punitivos. Esta situación se refleja en la cantidad de casos en donde adolescentes y jóvenes mueren en manos de policías.

Un ejemplo conocido, es el de Lucas González, de 17 años, que fue asesinado por una brigada de la policía de CABA, que intentó encubrir el hecho haciéndolo pasar por un enfrentamiento, y plantando un arma de juguete. Este suceso derivó en 14 policías enjuiciados, de los cuales sólo 3 fueron condenados por asesinato quintuplicamente agravado <sup>19</sup>.

Por otro lado, podemos hablar de Joaquín Paredes, un chico de 15 años oriundo de Paso Viejo, Córdoba, que fue asesinado como resultado del gatillo fácil. En este caso, hay cinco policías presos, acusados de homicidio agravado <sup>20</sup>.

A su vez, podemos hablar de Lautaro Labbe, un joven de 16 años,

<sup>18</sup> Si bien en nuestro artículo "Reconfiguración del gobierno de la niñez y adolescencia en riesgo en la Ciudad de Buenos Aires. Un recorrido por los cambios recientes en el funcionamiento de la cadena punitiva 2011-2019" (Guemureman-Zajac), abordamos la Ciudad de Buenos Aires como estudio de caso, las modificaciones en la cartografía del control social punitivo sobre adolescentes y jóvenes, se replican en todas las jurisdicciones con particularidades Cf. (<https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/questionur-bana/article/view/5918>)

<sup>19</sup> Consultátese: <https://www.pagina12.com.ar/567137-caso-lucas-gonzalez-que-paso-cronologia-del-crimen-y-la-sent>

<sup>20</sup> Consultátese: Gatillo fácil en Córdoba: la Policía asesinó a un pibe de 15 años que estaba con sus amigos | El Destape (eldestapeweb.com)



asesinado en manos de cuatro efectivos de la Policía de Chubut, quienes fueron separados de sus funciones y son investigados, en el barrio San Martín de dicha ciudad. Las declaraciones de los policías mostraron, para el fiscal que llevaba adelante la causa, inconsistencias con las pericias realizadas<sup>21</sup>.

También podemos mencionar a Fidel Corvalán, de 18 años, quien regresando a su casa en el barrio de San Telmo, a cinco cuadras de llegar, fue herido de muerte por un policía de la CABA vestido de civil<sup>22</sup>.

Esta lista de adolescentes y jóvenes asesinados podría seguir extendiéndose, ya que los casos en donde se hacen carne en el territorio las represiones policiales van en aumento; a la par del crecimiento exponencial de un discurso que, al avalar, legítima. En este sentido, modificar la ley convalidando por derecho lo que sucede de hecho, es equivalente a elevar el piso punitivo, y dotar de condiciones de legalidad a lo que sucede en los márgenes, y por tanto es juzgable, reprochable y a muchos todavía nos indigna. de condiciones de legalidad a lo que sucede en los márgenes, y por tanto es juzgable, reprochable y a muchos todavía nos indigna.

Promover una reforma legislativa de carácter regresivo en los estándares de derechos y garantías, y de carácter punitivo en las previsiones previstas en materia de reproche penal y medidas de dudoso carácter socioeducativo, pero de innegable carácter incapacitador, implica ampliar el gobierno de la excedencia social mediante el sistema penal; implica renunciar a tener un estado proteccional y aceptar –más o menos resignadamente- vivir en un estado penal en que los problemas sociales se gobiernen con políticas criminales y no con políticas públicas sociales.

Para conferir contenido a estos planteamientos, nos detendremos en analizar los proyectos de ley y las pretensiones de modificar el ordenamiento existente, y lo haremos atendiendo a una mirada comparativa entre lo que hemos dado en llamar “variables clásicas” (edad mínima de responsabilidad penal, tope máximo de pena prevista, etc.), pero antes, situaremos estos proyectos en el aquí y el ahora, y por eso, destinaremos en este Boletín un apartado al contexto social, imposible de ser soslayado toda vez que nos preguntamos quiénes son los niños y los adolescentes destinatarios de las leyes y de las avanzadas punitivas.

## **2** Datos sobre las infancias y las adolescencias en Argentina

Según los datos del informe de pobreza del INDEC correspondientes al segundo semestre de 2023 <sup>23</sup>, en Argentina el 31,8 % de los hogares (en donde habitan el 41,7% de las personas) era pobre. Es decir que, para finales de 2023, había 12,3 millones de personas pobres, de los cuales 3,5 millones eran indigentes <sup>24</sup>. La distribución por grupo etario evidenciaba que en el

21 Consultese: Murió un adolescente de 16 años que fue baleado por policías que lo confundieron con un ladrón - LA NACION

22 Consultese: Tenía 18 años y lo mató un policía de la Ciudad vestido de civil (tiempoar.com.ar)

23 Disponible en [https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/eph\\_pobreza\\_03\\_2442F61D046F.pdf](https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_03_2442F61D046F.pdf)

24 En abril de 2024 las cifras muestran un notable deterioro producto de las políticas implementadas por la actual gestión de gobierno. Las cifras de pobreza se estiman en 48,3% para el primer trimestre, esto es, la pobreza alcanza a 24 millones de argentinos.

Consultese en: [https://www.utdt.edu/ver\\_noticia\\_prensa.php?id\\_noticia\\_prensa=219608&id\\_item\\_menu=6](https://www.utdt.edu/ver_noticia_prensa.php?id_noticia_prensa=219608&id_item_menu=6)



segmento de 0-14 años, el 58,4 % de las niñas y niños se encontraban en condición de pobreza. La desagregación por grupos de edad, era aún más preocupante: del total de pobres de 0 a 17 años, el segmento de 12 a 17 años, en el cual se inscribe la población adolescente, detentaba un 36,7 %<sup>25</sup>.

Exponemos algunos números relevantes que nos permiten analizar dicha situación:

- La pobreza por ingresos se actualiza con las Encuestas Permanentes de Hogares. Para el segundo semestre del 2023, la Canasta Básica Total (CBT) se estimaba en \$347.082. La Canasta Básica Alimentaria (CBA) ascendía a \$ 175.150<sup>26</sup>.
- Las CBT y CBA reconocen variaciones regionales. Según datos disponibles para el segundo semestre de 2023, y tomando como ejemplo la zona AMBA (Ciudad de Buenos Aires y Partidos del GBA), en donde según el último Censo de Población y Vivienda reside el 17,4% de la población del país<sup>27</sup>, el promedio de ingreso per cápita familiar en los hogares indigentes de Gran Buenos Aires fue de \$77.889,58 en diciembre (el tamaño promedio del hogar en adulto equivalente es de 3,31 personas y el tamaño promedio de integrantes es de 4,17), y el promedio de ingreso per cápita familiar en los hogares pobres de Gran Buenos Aires, fue de \$160.452,53 en diciembre (el tamaño promedio del hogar en adulto equivalente es de 3,28 y el tamaño promedio de integrantes es de 4,10).
- En la PBA viven 4.660.859 niños, niñas y adolescentes (NNyA) comprendidos entre los 0 y 17 años, y en la Ciudad de Buenos Aires 564.909. Los NNyA de ambas jurisdicciones representan el 42,77% del segmento de 0-17 años de todo el país<sup>28</sup>.

Por otro lado, en las últimas mediciones correspondientes al 2024, el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (ODSA-UCA) informó que, de acuerdo a estimaciones por micro simulaciones, en el primer trimestre del 2024 la pobreza habría aumentado del 44,7% al 55,5%, y la indigencia del 9,6% al 17,5%. Estos resultados impactan directamente en la inseguridad alimentaria; los datos relevados muestran que la misma se ve reflejada en un 20,7% de personas, en un 20,8% de los hogares y, en un 32,2% de los NNyA en áreas urbanas, siendo esta última la cifra más alarmante<sup>29</sup>.

25 En el segmento de 6 a 11 años, el guarismo es del 37,7%. En el segmento de 1 a 5 años, el 25,6%. En cada uno de los segmentos, la distribución es muy similar entre pobres indigentes y no indigentes. La estimación global realizada por UNICEF para el segundo semestre de 2023, daba cuenta de un 58,7% de NNyA pobres, y un 18,9% en situación de pobreza extrema. Ya en 2024, según un informe de la UCA sobre el que volveremos más adelante, la pobreza aumentó pero mucho más significativamente, la indigencia. Al respecto, <https://www.infobae.com/politica/2024/06/03/un-estudio-de-la-uca-estimo-que-la-pobreza-en-argentina-ascendio-al-55-y-la-indigencia-al-17/>

26 Fuente: Informe Condiciones de vida Volumen B N°7. Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos. INDEC segundo semestre de 2023. Cf. En , infografía página 3 Informe

[https://www.indec.gov.ar/uploads/informosdeoprensa/eph\\_pobreza\\_03\\_2442F61D046F.pdf](https://www.indec.gov.ar/uploads/informosdeoprensa/eph_pobreza_03_2442F61D046F.pdf)

27 En los 24 partidos del conurbano bonaerense residen 10.849.299 personas (12,2% del total del país) y en la Ciudad de Buenos Aires, otros 3.121.707 (9% del total)- Fuente: INDEC: Datos definitivos del Censo 2022

28 Con diferencias entre las jurisdicciones: mientras en la PBA, más de cada uno de sus habitantes tienen de 0 a 17 años (esta franja representa el 26,62% de la población de la provincia), en la Ciudad de Buenos Aires, notablemente más envejecida, la proporción es de menos de uno de cada cinco (sólo el 18,1% es menor de 17 años). Estos datos se calcularon en base a la disponibilidad de la información con la distribución de frecuencias simples por edad.

29 "Deudas sociales estructurales en la sociedad argentina". Disponible en [https://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Presentaciones/2024/Observatorio\\_CARITAS\\_presentacion\\_3-06-2024.pdf](https://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Presentaciones/2024/Observatorio_CARITAS_presentacion_3-06-2024.pdf)





De la misma manera, el informe de la octava ronda de UNICEF sobre la situación de la niñez y la adolescencia<sup>30</sup> correspondiente al año 2024, arrojó que más de un millón de NNyA (el 7,4%) en nuestro país no realizan las cuatro comidas diarias, y consumen menos alimentos centrales para la nutrición en comparación al año anterior. Frente al aumento de la pobreza en los hogares de menores recursos, se restringieron consumos como medicamentos y controles médicos, entre otros. A su vez, en un 52% de estos hogares se dejaron de comprar alimentos, reduciendo el consumo de carnes, verduras y lácteos; y aumentando el consumo de fideos, harinas y pan.

En el último pronunciamiento de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes<sup>31</sup> correspondiente al mes de junio del presente año, se expuso que la seguridad alimentaria de NNyA en situación de vulnerabilidad se encuentra en riesgo, y que las consecuencias de la misma serán irreversibles si no se actúa de manera urgente.

Si observamos los datos de Seguridad Social, según el último informe del ANSES para el tercer trimestre de 2023<sup>32</sup>, en Setiembre de 2023, 4.745.909 niños recibieron asignación familiar por hijo e hijo con discapacidad<sup>33</sup>. En el caso de la Asignación Universal por Hijo (AUH), en septiembre de 2023 alcanzó a 4.120.641 niños.

Según el informe ya mencionado del ODSA-UCA, en el primer trimestre del 2024 el 42,6% de los NNyA reside en hogares que reciben la AUH y la Tarjeta Alimentaria, el 50% asiste a comedores escolares, el 36,7% recibe bolsones de alimentos de comedores escolares y el 11,1% recibe cajas o bolsones de alimentos de comedores comunitarios. Es importante tener en cuenta que estos últimos datos deben ser analizados actualmente bajo la lupa de la situación política de público conocimiento en la cual se denunció al gobierno nacional por no repartir los alimentos a comedores de la sociedad civil.

Una estimación rápida, nos informa que hay un total de 8.866.550 NNyA comprendidos entre 0 y 17 años cubiertos (sea con Asignación Familiar, con AUH o con Pensiones no contributivas) en todo el país, es decir que la cobertura alcanza al 72,57% del segmento de 0-17 años<sup>34</sup>. Los últimos datos desagregados por jurisdicción informaban que en el GBA, la cobertura alcanzaba al 64,9% de NNyA. Estas cifras indican que aún hay un elevado porcentaje de NNyA que están excluidos de toda cobertura.

Diversos organismos nacionales e internacionales, alertan hace ya algunos años sobre el proceso de infantilización de la pobreza debido a una

30 <https://www.unicef.org/argentina/media/22216/file/Octava%20ronda.pdf>

31 Pronunciamiento N° 23, "Pobreza e indigencia en las familias con niñas, niños y adolescentes: es urgente mejorar los ingresos y garantizar la seguridad alimentaria", Junio 2024 Disponible en

[https://defensoraderechosnnya.gob.ar/images/DOC\\_Pronunciamentos/Pronunciamiento\\_nro\\_23\\_junio\\_2024%202.pdf](https://defensoraderechosnnya.gob.ar/images/DOC_Pronunciamentos/Pronunciamiento_nro_23_junio_2024%202.pdf)

32 Informe de Estadísticas de la Seguridad Social, III Trimestre 2023, disponible en <https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/archivo/2024-02/Informe%20de%20Estad%20C3%ADsticas%20III%20Trimestre%202023.pdf>

33 Corresponde a Asignaciones familiares percibidas por trabajadores en relación de dependencia, monotributistas, pasivos o titulares de la Prestación por Desempleo.

34 Esta es una estimación rápida, habida cuenta que, en el caso de la percepción de asignación por hijo con discapacidad, están incluidos personas mayores de 17 años.

vulneración multidimensional de sus derechos, en donde se observa un acrecentamiento de la desigualdad socio-económica de la población y un acceso diferencial a las políticas públicas.

Un aspecto clave en la vulneración multidimensional de los derechos es el educativo: diversos estudios demuestran cómo frente al aumento de la pobreza aumenta la participación laboral de los adolescentes y jóvenes, y en consecuencia esto impacta en sus trayectorias educativas. Un dato relevante es el del informe del ODSA-UCA, el cual muestra que en las zonas urbanas del país y en la franja que corresponde a la población adolescente, de 13 a 17 años, el 6,2% no asiste a la escuela secundaria y el 25,9% asisten con sobre edad a dicho nivel educativo. Por otro lado, el 35,3% de jóvenes adultos entre 18 y 29 años, no terminó sus estudios secundarios<sup>35</sup>.

No hace falta abundar en más indicadores para constatar que en nuestro país, la mayor cantidad de los niños y niñas se encuentran en situaciones de una enorme vulnerabilidad con múltiples indicadores de privación. Esta situación de radical vulnerabilidad, tal como acertara a caracterizar el filósofo Garzón Valdéz (1994)<sup>36</sup> de ser niño o niña, se ve amplificadas por la situación de pobreza, que podríamos definir a esta altura como violencia estructural, si TERMINA 9 recuperamos lo dicho por Galtung en su definición de violencia, en tanto diferencial entre desarrollo potencial y desarrollo efectivo<sup>37</sup>.

Es a partir de esta caracterización que se debe situar la discusión sobre qué hacer con las personas menores de edad que incurren en acciones disvaliosas. Gargarella, cuando problematiza sobre la validez del derecho en situaciones de profunda injusticia social (Gargarella, 2011)<sup>38</sup>, afirma que en casos de fuerte injusticia social, corremos el serio riesgo de que el Estado comience a mimetizarse con –o a representar exclusivamente– a los sectores más favorecidos por la desigualdad, a asumir su voz y a hablar como ellos. Textualmente:

*Detengámonos a reflexionar, a continuación, sobre el caso de las normas penales originadas en sociedades marcadas por la pobreza y la desigualdad, es decir, comunidades socialmente injustas. En estos casos, –podemos asumir y anticipar, razonablemente– existe un riesgo muy alto de que los medios coercitivos del Estado sean utilizados para proteger un orden social injusto. Es decir, en estas situaciones existen fuertes chances de que un pequeño grupo –el más beneficiado dentro de ese contexto de desigualdad y pobreza– utilice su poder de influencia para apropiarse del proceso de creación normativa (o presionar indebidamente sobre el mismo) de modo tal de*

35 En dicho informe no hay referencia respecto a la situación de adolescentes y jóvenes en el nivel primario.

36 Garzón Valdéz, Ernesto (1994). Desde la «Modesta propuesta» de J. Swift hasta las «Casas de engorde»: algunas consideraciones acerca de los derechos de los niños. DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho, (15-16), 731-743. <https://doi.org/10.14198/DOXA1994.15-16.36>

37 En "Violencia, Peace, and Peace Research" (Galtung, 1969: 168), afirma "estamos en presencia de violencia en aquellas situaciones en el cual el desarrollo efectivo de una persona en términos físicos y espirituales resulta inferior a su posible desarrollo potencial". Journal of Peace Research 6(3), pp. 167-191.

38 Gargarella, Roberto (2011). El derecho y el castigo: de la injusticia penal a la justicia social; Universidad Carlos III; Derechos y libertades; 25; 6-2011; 37-54.



*Detengámonos a reflexionar, a continuación, sobre el caso de las normas penales originadas en sociedades marcadas por la pobreza y la desigualdad, es decir, comunidades socialmente injustas. En estos casos, –podemos asumir y anticipar, razonablemente– existe un riesgo muy alto de que los medios coercitivos del Estado sean manipulados para proteger un orden social injusto. Es decir, en estas situaciones existen fuertes chances de que un pequeño grupo –el más beneficiado dentro de ese contexto de desigualdad y pobreza– utilice su poder de influencia para apropiarse del proceso de creación normativa (o presionar indebidamente sobre el mismo) de modo tal de orientar el uso de la coerción estatal a su favor. En el peor de los casos, dicho orden represivo puede utilizarse para custodiar la propia situación aventajada, persiguiendo y sancionando penalmente a aquellos que, de algún modo, osan ponerla en cuestión. Adviértase que, si tal fuera el caso, nos encontraríamos con normas vinculadas con el derecho penal, absolutamente ajenas (por los modos de su creación) a toda o parte de la sociedad, y que son diseñadas por un grupo pequeño, a su servicio, para su propio beneficio. Este escenario parece escalofriante, pero al mismo tiempo demasiado cercano a nuestras vidas". (Gargarella, 2011: 43).*

Esto lo decía Gargarella allá por el 2011; actualmente vemos como la triste victoria pírrica de la realidad sobre nuestras esperanzas de progresar, y de salir mejores, con arduas pruebas como la pandemia, nos demuestran que el diagnóstico, ha empeorado.

Por eso, para contrarrestar los discursos punitivistas a expensas de los más desfavorecidos proponemos el debate informado. Y para dicho debate informado, el papel de las universidades y de los observatorios académicos resulta fundamental.

En definitiva, y tal como afirmamos en distintas oportunidades desde el Observatorio, los jóvenes no representan un problema estadísticamente relevante en la producción de delitos y menos aún de delitos graves<sup>39</sup>.

### **3 Una selección clásica: edad de punibilidad, modos de castigar, montos de pena y reincidencia o reiterancia delictual**

Hemos procedido a analizar los proyectos que a la fecha (finales de mayo de 2024) detentan estado parlamentario en la Argentina. Estamos hablando de los proyectos presentados por diputados nacionales. Al cierre de este informe –finales de junio– el PEN acaba de anunciar mediante un Comunicado oficial la presentación de un nuevo proyecto<sup>40</sup>.

39 Solo por citar, entre muchos textos y pronunciamientos colectivos, Tinta Roja N° 1 – NO A LA BAJA – Jóvenes y sistema penal – Apuntes y reflexiones sobre el avance punitivo del Estado, disponible en <https://gespydhigg.sociales.uba.ar/publicaciones-2/tinta-roja/>; Pronunciamiento no a la baja, disponible en <http://observatoriojuvenesiggg.sociales.uba.ar/2019/01/07/pronunciamiento-no-a-la-baja/>; ALERTAS INFORMATIVOS: Declaración del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes Contra la Baja de Imputabilidad (2013); Una vez más, se agita la baja de la edad de imputabilidad penal (enero 2017); ALERTA – Declaración del OAJ y el GESPYDH ante el avance de la baja en la edad de imputabilidad (febrero 2017); Boletín de Coyuntura N°5 (abril 2017) Justicia. "Los NNyA "calidos" el sistema penal y los NNyA en riesgo de "caída estrepitosa" y Boletín de Coyuntura N°10 (diciembre 2017) El sistema penal por dentro: Justicia y encierro punitivo para adolescentes y jóvenes en la Argentina.

40 Anteproyecto de Ley - Régimen Penal Juvenil - EX-2024-57731052- -APN-UGA#MSG. Según el Comunicado, su objetivo "es evitar la impunidad en los crímenes cometidos por menores", que continúa afirmando que "se brindarán las herramientas al sistema judicial para terminar con la doctrina que beneficia a los delincuentes en perjuicio de las víctimas. Es nuestro deber actualizar la normativa vigente para terminar con la inseguridad que sufren los argentinos de bien (...) Quien tenga la osadía de empuñar un arma y arrebatar una vida, debe enfrentar la ley y la justicia. Cf. <https://x.com/jusgobar/status/1806723572984905947>

Así, el corpus a analizar consta de nueve proyectos. En muchos casos, los proyectos analizados son re-presentaciones, es decir, proyectos que ya tuvieron trámite parlamentario en una o diversas ocasiones, y que en su rúter han dejado huellas de sus linajes partidarios o ideológicos (Guemurman, 2018, 2024)<sup>41</sup>. En otros casos, se trata de proyectos que asoman al tratamiento en comisiones legislativas por primera vez.

En cualquiera de los casos, los proyectos forman parte de la discusión que habrá de darse seguramente en las Comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. En 2019, también la Comisión de Presupuesto y Hacienda conformó el Plenario en el cual se discutió el Proyecto de creación de un Sistema de Responsabilidad juvenil, presentado por el entonces Poder Ejecutivo Nacional en febrero de 2019<sup>42</sup>.

El cuadro que a continuación exhibimos ofrece un detalle de los proyectos con trámite parlamentario en 2024 en la Cámara de Diputados de la Nación, con las respectivas edades mínimas de responsabilidad previstas.

Tabla 1

Proyecto	Expe	Edad Mínima de Responsabilidad Penal (en años)
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	1168-D-2024 (5958-D-2022)	15
RÉGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD	0626-D-2024 (5883-D-2022)	14
RÉGIMEN PENAL JUVENIL	2647-D-2024 (6500-D-2022)	16
LEY DE REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	0804-D-2023	14
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	3143-D-2023	14
RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD INFRACTORAS DE LA LEY PENAL Derogación de las leyes 22278 y 22803	0132-D-2022	14
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA.	4739-D-2022	14
CREACIÓN DE UN SISTEMA PENAL JUVENIL	3327-D-2023	16
REGIMEN PENAL JUVENIL	2423-D-2024	12

41 Guemurman, Silvia (2018). "La derogación del Régimen penal de la minoridad ley 22.278/80: una cruzada maliciosa. Relato en varios tiempos de una reforma legislativa fracasada". En Aportes para la construcción de una Justicia Juvenil especializada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (pp. 109-137). Buenos Aires: Jusbeires.

Guemurman, Silvia (2024). "Genealogía y linajes de los proyectos de reforma del Régimen Penal de la Minoridad en Argentina". En Doctrina actualizada adolescente penal juvenil. Ponencias del 1er Congreso Nacional Penal Adolescente y Juvenil 2023 Tomo I, realizado en la Ciudad de Neuquén. Martín Almar, G. (Compilador) IUS –Libros Jurídicos, Neuquén.

42 El Poder Ejecutivo Nacional elevó al Congreso Nacional el Proyecto elaborado por la Comisión redactora para un nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil que funcionó en la órbita de la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia. Dicha Comisión elaboró un Sistema de Responsabilidad penal Juvenil. El proyecto fue grado a las Comisiones específicas que acordaron la realización de plenarios de discusión en los que, a partir de temarios predefinidos, se invitarían expertos temáticos.

El Observatorio de adolescentes y jóvenes participó en diversas audiencias (<http://observatoriojovenesigjg.sociales.uba.ar/2019/04/25/intervencion-de-vaneza-salgado-caj-en-plenario-de-comisiones-por-nuevo-regimen-penal-juvenil/> y <http://observatoriojovenesigjg.sociales.uba.ar/2019/04/16/intervencion-en-audiencia-por-nuevo-regimen-penal-juvenil/>). Del cronograma de reuniones previsto para abril y mayo, solamente tuvieron lugar las primeras cuatro reuniones. El proyecto oficial fue duramente cuestionado por todos los sectores. Finalmente, las audiencias se suspendieron.



Dado que el proyecto oficial aún no fue ingresado formalmente al Congreso de la Nación, las consideraciones particulares no se añaden a la tabla, aunque se explicitan. Respecto a la edad, el Anteproyecto establece la EMRP en los 13 años.

Antes de proceder al análisis, es interesante mostrar la composición de las otras variables seleccionadas por nosotros como significativas y paradigmáticas de lo que venimos llamando punitivismo legislativo.

Tabla 2

Proyecto	Expediente	Tope máximo pena prisión (en años)	Plazo privación de libertad en medida cautelar (en días)
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	1168-D-2024 (5958-D-2022)	Máximo de QUINCE (15) años para los delitos de homicidio y abuso sexual agravado, o de DIEZ (10) años para el resto de los delitos, aún en el caso de concurso	365 días. Revisable c/ 3 meses
RÉGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD	0626-D-2024 (5883-D-2022)	Prohibición de aplicación prisión perpetua	365 días, prorrogable 180 días
RÉGIMEN PENAL JUVENIL	2647-D-2024 (6500-D-2022)	Hasta 10 años delitos graves	365 días, prorrogable 180 días. Revisable c/ 4 meses
LEY DE REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	0804-D-2023	Prohibición de la prisión y reclusión perpetua. El tiempo máximo para los adolescentes de quince (15) años la sanción privativa de la libertad.	365 días prorrogable otros 365 días. Revisable cada 3 meses
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	3143-D-2023	14 años para los de 14 años, sólo para delitos graves. Para los demás, prohíbe la perpetua	365 días prorrogable otros 365 días. Revisable cada 3 meses
RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD INFRACTORAS DE LA LEY PENAL. Derogación de las leyes 22278 y 22803	0132-D-2022	14-15: máximo 3 años; 16-17 años: máximo 5 años	60 días
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA.	4739-D-2022	No hay previsión de tope	365 días, prorrogable 180 días
CREACIÓN DE UN SISTEMA PENAL JUVENIL	3327-D-2023	10 años de prisión para delitos que prevean condena perpetua. En el resto, el tope debe no debe superar a la mitad de la condena de adulto	180 días prorrogables por 180 días
RÉGIMEN PENAL JUVENIL	2423-D-2024	Hasta 15 años, en el caso de los mayores de 16 años; y hasta 10 en el caso de los niños, niñas o adolescentes entre 12 y 15 años. Agravantes: crimen organizado.	No queda claro. Hay medidas provisorias y definitivas. Duración máxima 1825 días (5 años) revisables y modificables.



Tal como puede observarse, todos los proyectos tienen previsiones de privación de libertad como medida de coerción procesal, aseguramiento preventivo o medida cautelar, que oscilan en un rango que va desde los 60 días (proyecto 0132-D-2022), hasta los cinco años (proyecto 2423-D-2024), pasando por proyectos con previsión de 180 días, renovables por igual plazo. Y, son varios los proyectos que fijan el plazo en un año (prorrogable o no) con revisiones periódicas, que pueden desembocar en la modificación, sustitución o revocación de las medidas. En Anteproyecto presentado por el Ejecutivo, en el Artículo 6° de Principios, derechos y garantías generales, refiere en el inc. H) que debe haber un “Plazo razonable de juzgamiento, brevedad y celeridad procesal: el adolescente imputado tendrá derecho a ser juzgado en un plazo razonable, sin dilaciones injustificadas o indebidas, {y que} “se deberá tramitar el proceso con premura, priorizando los casos en los que el imputado se encuentre detenido con prisión preventiva”, pero no se expide por un tope de días -o años- sobre qué debemos entender por “plazo razonable”.

En el caso de los topes máximos de privación de libertad por efecto del dictado de una condena, los rangos oscilan entre los proyectos que sólo se expiden por la “prohibición de aplicación se prisión perpetua”, hasta los que establecen 15 años, con agravantes para el caso de participación en crimen organizado. En Anteproyecto de Régimen Penal juvenil establece la prohibición de penas de prisión y reclusión perpetua y establece un plazo máximo de 20 años “aun si la escala penal fuera más elevada producto de la concurrencia de varios delitos” (Art.33°). Algunos proyectos establecen distintas escalas conforme a franjas (12 a 15 años, 14-15 años, mayores de 16 años). Sólo uno de los proyectos (Expte. 0132-D-2022) tiene límites más bajos, estableciendo como tope máximo los 3 años para la franja de 14-15 años, y de 5 años para los 16-17.

Este proyecto, no casualmente es el histórico proyecto que supo presentar el Doctor Gil Laavedra cuando era Ministro de Justicia del entonces presidente De la Rúa, allá por el año 2000, y que fuera representado desde entonces por la Coalición Cívica, el ARI, en conjunción con el radicalismo y otros partidos<sup>43</sup>. La mera mantención de las escalas previstas en su primera formulación, ya resulta suficiente para que este proyecto contraste fuertemente con el contexto atravesado por un punitivismo exacerbado que ha incidido en la elevación de los topes de pena.

Dos variables preocupan especialmente al OAJ: las previsiones sobre qué hacer con los no punibles, y las previsiones en relación a la reincidencia. A continuación, profundizamos en el análisis de esta preocupación.

#### **4** Posiciones sobre el abordaje de los no punibles

Se han realizado un análisis sobre las previsiones que hacen los legisladores para abordar a los adolescentes que cometen acciones disvaliosas pero

43 A modo ilustrativo, estas han sido las presentaciones y representaciones del proyecto: Proyecto Nº 1650-D-2002; Proyecto Nº 1873-S-02; Proyecto Nº 1032-S-04; Proyecto Nº 1879-D-2004; Proyecto Nº 0051-D-07; Proyecto Nº 1564-S-08; Proyecto Nº 0071-D-2009; Proyecto Nº 1448-D-2011; Proyecto 1334-D-2014; Proyecto Nº 0423-D-2018 y Proyecto Nº 6649-D-2020



están por debajo de la EMRP fijada Guemureman (2023)<sup>44</sup>. Recuperamos lo vertido en aquella oportunidad, y actualizamos a 2024.

El proyecto 5958-D-2022, representado e ingresado como 1168-D-2024, tiene como finalidad “promover la responsabilidad ciudadana, garantizar la paz social, la responsabilidad del estado en la resolución de conflictos y el derecho de las víctimas a una reparación, se podrán realizar mediaciones o acuerdos restaurativos de carácter voluntario” (artículo 57°- Capítulo 11 de “inimputables”).

En el artículo 58° se especifica que:

*Declarada la inimputabilidad en los términos de la presente ley, el juez o fiscal deberá consultar al equipo interdisciplinario, y dará intervención en forma conjunta o alternativa a: a) el Sistema de Protección Integral, en los casos y para los fines previstos en el art. 7 de la presente ley, b) el equipo de facilitadores, para que se intente, a través de un abordaje interdisciplinario y de la utilización de instancias de mediación y/o acuerdos restaurativos [...] cuando se hubiere determinado la presunta intervención de la niña, niño o adolescente mayor de doce (12) años y menor de quince (15) años en un hecho ilícito.*

Es en este artículo donde se verifica la voluntad del legislador: habilitar el ingreso al sistema penal de los niños, niñas y adolescentes de 12 a 15 años. Tanto la mediación como los acuerdos restaurativos son medidas que constituyen una respuesta al crimen que respeta la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades<sup>46</sup>. Así se promueve un abordaje restaurativo, entendido como un proceso en el que todas las partes implicadas en un conflicto (persona ofensora, víctima y comunidad) resuelven colectivamente cómo manejar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro. El abordaje restaurativo muestra un rostro más humano y, por tanto, edulcora el ingreso de los no punibles al sistema penal.

Si bien el antedicho es el caso más explícito, son varios los proyectos que hacen previsiones específicas para los sujetos que queden debajo del límite de punibilidad fijado. Así, el proyecto 0804-D-2023 establece que:

44 Guemureman, Silvia (2023). Justicia penal juvenil y reforma legislativa: un análisis sociológico. En Revista Argentina de Investigación Educativa. Vol 3, Núm. 6. Pág. 165-192 Disponible en: <https://observatoriojuvenesigg.sociales.uba.ar/2023/12/21/8993/>

45 “Artículo 7° - Intervención del Sistema de protección integral. Cuando la persona adolescente se encuentre en situación de vulnerabilidad social o económica tales como formar parte de hogares en situación de pobreza o indigencia, falta de acceso a servicios públicos, falta de acceso a educación, situación de calle, consumo problemático de estupefacientes, entre otros, la o el juez deberá dar intervención inmediata al órgano administrativo de protección de derechos de la provincia correspondiente o la Ciudad de Buenos Aires para que adopte las medidas tendientes a su acompañamiento y protección integral, promoviendo el acceso a sus derechos humanos, económicos, sociales y culturales. La autoridad administrativa informará mensualmente al juzgado respecto a las medidas adoptadas y al avance de la persona adolescente.

Se deberá crear una mesa de articulación local entre las autoridades judiciales competentes y las autoridades administrativas provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de evaluar anualmente los avances de las personas adolescentes en situación de vulnerabilidad social o económica, y la propuesta de políticas públicas para atenderlas integralmente”.

46 En el artículo 6° Principios, derechos y garantías especiales (Capítulo 2 - Principios, derechos y garantías del Sistema Nacional) la justicia restaurativa es incorporada en el inciso h.

*[...] en el caso de aquellos niños y adolescentes que, estando alcanzados por la inimputabilidad prevista en el presente artículo, incurrieren en una conducta tipificada en el código penal, la autoridad judicial dispondrá provisionalmente conforme lo normado en el siguiente artículo, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del adolescente, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.*

*En caso necesario pondrá al adolescente en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable.*

Y si

*[...] de los estudios realizados resultare que el adolescente se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador<sup>47</sup>.*

En el proyecto 3143-D- 2023, el legislador trae

*[...] una novedosa respuesta para los jóvenes inimputables, a quienes determinada la existencia del hecho ilícito y su probable participación en este a través de una investigación preliminar, previa consulta a un equipo interdisciplinario, serán derivados a los órganos de protección previstos en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes u otros órganos públicos para que implementen instancias restaurativas de resolución de conflictos con la víctima y la comunidad afectada. Los equipos interdisciplinarios deberán mantener las entrevistas necesarias, y ser parte en el acompañamiento y derivación del caso a mediación y/o acuerdos restaurativos, para realizar un abordaje de responsabilidad subjetiva que permita reparar los daños generados. [destacado nuestro]*

Una previsión similar contempla el proyecto 4379-D-2022, que en el artículo 7°, establece que:

*“Cuando se atribuya la supuesta comisión de un delito de acción pública a un menor no imputable, los fiscales con competencia en la materia, previa investigación del hecho e individualización del o los autores, remitirán las actuaciones a la autoridad administrativa del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes previsto por la Ley Número 26.061 a sus efectos, cesando de inmediato la intervención del fuero especializado”.*

En el grupo de los proyectos que promueven la responsabilización de los infractores por debajo de la Edad Mínima de Responsabilidad Penal (EMRP), se puede ubicar también el proyecto 3327-D-2023, que si bien en el artículo

---

47 En un viaje al pasado, además de hablar de “situación de abandono o riesgo moral o material”, conceptos que creíamos perimidos al derogarse la ley del Patronato, propone el instituto de la disposición tutelar en el artículo 11°. La disposición destinará: “a) La obligada custodia del niño o adolescente por parte del juez, para procurar la adecuada formación de aquél mediante su protección integral. Para alcanzar tal finalidad el magistrado podrá ordenar las medidas que crea convenientes respecto del menor, que siempre serán modificables en su beneficio; b) La consiguiente restricción al ejercicio de la patria potestad o tutela, dentro de los límites impuestos y cumpliendo las indicaciones impartidas por la autoridad judicial, sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones inherentes a los padres o al tutor; c) El discernimiento de la guarda cuando así correspondiere”.





3 sobre "Punibilidad" sostiene que: "Será punible toda persona mayor de 16 años y menor de 18 años que fuere acusada de cometer o participar en la comisión de un delito de acción pública, aún en grado de tentativa", luego, en el párrafo siguiente, postula que:

*En los términos de esta ley, será punible toda persona menor de 16 años que fuere acusada de cometer o participar en la comisión, aún en grado de tentativa, de alguno de los delitos tipificados en los artículos 79, 80, 81, 91, 119 párr. 2 y párr. 3, 166 inc. 2 y 170 del Código Penal de la Nación, o un delito cuya pena máxima fuere superior a los 15 años<sup>48</sup>. [destacado nuestro]*

Esto implica que para los delitos graves no hay establecida una edad mínima de responsabilidad penal, no hay límite inferior, es decir, abre como posibilidad la ventana de imputar y reprochar penalmente a personas menores de 14 años, incluso a niños, si al momento de infringir la ley, sin importar la edad, son imputables conforme a comprensión de la criminalidad de sus actos, aunque sean no punibles. La ambigüedad de este proyecto dificulta ubicarlo como un proyecto respetuoso de garantías y derechos.

El proyecto 0132-D-2022, que ha tenido múltiples representaciones<sup>49</sup>, si bien fija la EMRP en los 14 años, establece que por debajo de esa edad las personas "no podrán ser perseguidas penalmente ni objetos de ninguna medida que restrinja cualquiera de sus derechos".

El proyecto 0132-D-2022, que ha tenido múltiples representaciones, si bien fija la EMRP en los 14 años, establece que por debajo de esa edad las personas "no podrán ser perseguidas penalmente ni objetos de ninguna medida que restrinja cualquiera de sus derechos".

El proyecto 6500-D-2022 (representado como 2647-D-24 por legisladores pertenecientes a otro bloque partidario) es el único proyecto que mantiene la edad de punibilidad en los 16 años, pero aun así prevé la investigación en los casos que menores de 16 años incurran en delitos que prevean pena privativa de libertad superior a tres años (artículo 29°).

El proyecto 2423-D-2024, fija la edad de responsabilidad penal en 12 años, pero los menores de esa edad quedan exentos de responsabilidad. En el Anteproyecto elaborado por los Ministros de Justicia y de Seguridad, "el imputado<sup>50</sup> no podrá ser sometido a proceso penal si fuera menor de la edad mínima establecida en el artículo 1°" (13 años), aunque sí, "se deberá realizar una investigación a los efectos de determinar la existencia y circunstancias de un hecho ilícito y la presunta intervención del adolescente imputado" (Art. 41°).

48 "Delitos contra la vida, delitos contra las personas (lesiones graves), delitos contra la integridad sexual, delitos de robo agravado por uso de armas, por poblado o despoblado y en banda, o seguido de muerte, y privación ilegítima de la libertad y secuestro".

49 Ya referenciado en la nota 43.

50 Parecería una contradicción utilizar la expresión de "imputado" para el niño o adolescente no punible, cuando se dice que el mismo no podrá ser sometido a proceso penal.



Tabla 3

Proyecto	Expediente	Previsiones No punibles
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	1168-D-2024 (5958-D-2022)	Investigación preliminar para saber que paso. Declaración de imputabilidad. Se podrán realizar mediaciones y acuerdos restaurativos a los "fines de promover la responsabilidad ciudadana, garantizar la paz social, la responsabilidad del Estado en la resolución de conflictos, y el derecho de las víctimas a una reparación" (12 a 15 años)
RÉGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD	0626-D-2024 (5883-D-2022)	No
RÉGIMEN PENAL JUVENIL	2647-D-2024 (6500-D-2022)	Investigación para comprobar el hecho, sobreseimiento y derivación a organismos de protección
LEY DE REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	0804-D-2023	Disposición tutelar, medidas tutelares por parte del juez de constatar situaciones de abandono o riesgo moral o material
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	3143-D-2023	Investigación preliminar, derivación a los órganos de protección. Implementación de instancias restaurativas de resolución de conflictos con la víctima y la comunidad afectada. Abordaje de responsabilización subjetiva
RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD INFRACTORAS DE LA LEY PENAL. DEROGACIÓN DE LAS LEYES 22278 Y 22803	0132-D-2022	No podrán ser perseguidas penalmente ni objetos de ninguna medida que restrinja cualquiera de sus derechos.
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA.	4739-D-2022	Los fiscales con competencia en la materia, previa investigación del hecho e individualización del o los autores, remitirán las actuaciones a la autoridad administrativa cesando de inmediato la intervención del fuero especializado.
CREACION DE UN SISTEMA PENAL JUVENIL	3327-D-2023	Para los delitos graves no hay establecida una edad mínima de responsabilidad penal, no hay límite inferior
RÉGIMEN PENAL JUVENIL	2423-D-2024	Menores de 12 exentos de responsabilidad



Tal como se desprende de los datos, la mayoría de los proyectos extiende la intervención a las personas que quedan por debajo de la EMRP, en algunos casos, al sólo efecto de investigación y derivación al sistema de protección, pero en otros, con la previsión de abordajes específicos, de tipo restaurativos, tendientes a la responsabilización subjetiva, etc. El Anteproyecto que dio a conocer el PEN el 28 de junio de 2024 prevé todo tipo de medidas, incluyendo la privación de libertad en caso de ser necesario<sup>51</sup>. Son pocos los proyectos que estipulan que ni bien constatada la condición de no punible, es el sistema penal el que debe abstenerse de intervenir.

## 5 Reincidencia o Registro de antecedentes

Resulta interesante revisar estas variables que, si bien no son equivalentes, sí guardan relación entre sí. Del cotejo de los proyectos con trámite parlamentario vigente, surge que sólo dos proyectos declaran explícitamente que no aplica la reincidencia ni tampoco hacen provisiones de registros administrativos de antecedentes, aunque sea con finalidad de centralización de información. Hay cuatro proyectos que prevén el agravante de reincidencia: los proyectos 0626-D-2024, 4379-D-2022, el 804-D-2023 (sólo para mayores de 16 años), y el 2423-D-2024<sup>52</sup>.

Los más "blandos" o no hablan de antecedentes o apenas lo mencionan para tener un registro procesal, pero hacen pesar el registro como agravante para el dictado de penas.



51 Al respecto, las provisiones de los Artículos 42 y 43<sup>a</sup> hacen palidecer al resto de los proyectos: ARTÍCULO 42.- Respuesta. Evaluaciones. Seguimiento y control a los inimputables. Internación. (...) previamente a la declaración de la inimputabilidad en los términos de la presente ley o, en su caso, previamente a la disposición de la libertad, el juez deberá: a) ordenar un peritaje psicológico y psiquiátrico, así como otros estudios que estimase necesarios para determinar si la persona inimputable resulta peligrosa para sí o para terceros, o si existe riesgo de que incurra en nuevos delitos; b) ordenar un amplio informe ambiental para comprobar sus condiciones de vida, familia, educación, trabajo, estudios, contención y comprobar su relación con la sociedad; c) consultar al equipo interdisciplinario y dar intervención en forma conjunta o alternativa, según resulte necesario, a: c.1) los organismos de protección de derechos del niño, como ser la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y sus pares locales u otros organismos públicos especializados, para que implementen los controles, colaboración y asistencia legalmente establecidas y para que evalúen la posibilidad de realizar instancias de mediación; c.2) los organismos de protección de derechos del niño, para que procedan a su seguimiento, control y cuidado, lo cual será informado y controlado mensualmente por el juez y el fiscal; c.3) los equipos de salud de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

ARTÍCULO 43.- Tratamiento educativo y curativo. Con base en los estudios previstos en el artículo 42 y en las características personales y el riesgo de que el imputado incurra en nuevos delitos, el juez podrá disponer la internación del adolescente en un instituto especial, separado de los detenidos. Dicha internación deberá tender a la educación, formación, readaptación y resocialización del menor inimputable e involucrar la intervención diaria y permanente de profesionales idóneos. El propósito de la medida será protegerlo ante la situación particular que atraviesa de modo excepcional, como último recurso y por el menor tiempo posible. El juez deberá ordenar nuevos informes y controlar periódicamente, al menos cada TRES (3) meses, la evolución y el desarrollo del menor inimputable. Sólo se podrá disponer el cese de la medida por acto fundamentado, previa entrevista con el menor y su defensor y haber escuchado a la víctima, si en base a los informes colectados se considerase que el tratamiento educativo y curativo resultó exitoso, que no existen riesgos para sí o para terceros y que no cometerá nuevos delitos. <el resultado nos corresponde>

52 En 2023, una diputada, entonces candidata a gobernadora por la provincia de Buenos Aires, presentó el proyecto 1178-D-2023, que sólo prevenía la modificación del artículo 50<sup>a</sup> del Código Penal, al sólo efecto de poder declarar reincidentes a los menores de edad.

Tabla 4

Proyecto	Expediente	Reincidencia
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	1168-D- 2024 (5958-D-2022)	No aplica
RÉGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD	0626-D-2024 (5883-D-2022)	Habilita el resguardo de los antecedentes en el Registro Nacional de Reincidencia (Artículo 22). Permite declarar reincidencia a partir del cumplimiento total o parcial de la condena (Artículo 46).
RÉGIMEN PENAL JUVENIL	2647-D-2024 (6500-D-2022)	Incluye contemplar los antecedentes del adolescente para establecer la necesidad y determinación de la pena (Artículo 18).
LEY DE REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	0804-D-2023	No para menores de 16; para mayores de 16 pueden computar (Art.13°)
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL	3143-D-2023	Registro de proceso en Oficina Nacional de Información sobre Niñez y Adolescencia (dependiente del Registro Nacional de Incidencia). Esos registros no podrán ser usados en otros procesos contra el adolescente cuando este haya alcanzado la mayoría de edad, salvo en la unificación de penal (Artículo 65).
RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD INFRACTORAS DE LA LEY PENAL. DEROGACIÓN DE LAS LEYES 22278 Y 22803	0132-D-2022	No aplica
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA.	4739-D-2022	Declara la posibilidad de reincidencia a partir del cumplimiento parcial o total de la condena (Artículo 51).
CREACION DE UN SISTEMA PENAL JUVENIL	3327-D-2023	Centro de información de procesos penales, de carácter reservado. No declara Reincidencia.
REGIMEN PENAL JUVENIL	2423-D-2024	Posibilidad de declarar la reincidencia sobre delitos cometidos por menores de dieciocho años a partir de la modificación del Artículo 50 del C.P. (Artículo 45°). Sólo quedan exentas de reincidencia las penas cumplidas por los amnistiados.

En un artículo anterior, pretendíamos inteligir las matrices de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgo en los proyectos de ley, ya que estas también se expresaban en enunciados como prevención, vulnerabilidad y protección. Así, en Guemureman-Bianchi (2019)<sup>53</sup>, mostrábamos con los proyectos en discusión legislativa para entonces, que según decodificaran el riesgo como “peligro” o como “vulnerabilidad”, proponían estrategias orientadas a su gestión en modos socialmente inclusivos o socialmente excluyentes<sup>54</sup>, siendo que las primeras promueven programas que favorecen la minimización de daños, que sólo pueden funcionar como estrategias de prevención del delito si incluyen la provisión de servicios educativos, sociales y sanitarios, es decir, políticas públicas, es decir, asignaciones y partidas presupuestarias acordes al fortalecimiento de servicios, es decir, si asumen las obligaciones estatales en materia de políticas sociales conforme a los principios transversales de derechos humanos, y prevén la asignación del máximo de recursos disponibles.

Los proyectos que decodifican los riesgos (presentes o futuros) como “peligrosidad”, postulan tecnologías socialmente excluyentes, basadas en la incapacidad, la neutralización, la exacerbación de la prevención ex ante, con su correlato en programas que enfocan en el “antes de” –el evento disvalioso- y actúan “como si” el evento se hubiera producido. El cálculo del riesgo excluyente utiliza las probabilidades estadísticas para identificar sujetos susceptibles de cometer determinados actos, y para tal finalidad, la “reiterancia”, la “reincidencia” o “los antecedentes” resultan fundamentales. Así el reproche penal vira peligrosamente a un derecho penal de autor, más que de acto. Por este motivo, la medida de reproche penal no reviste un contenido retributivo ni rehabilitador, sino incapacitador, dirigido solamente a la reducción de riesgos, bajo la legitimante esperanza de pacificación social y reducción de la inseguridad.

## 6 A modo de cierre

La temática sobre los adolescentes y el sistema penal es siempre compleja y encierra múltiples disputas de sentido que se observan en la constate discusión por modificar la ley vigente del régimen penal de la minoridad. Desde la oleada reformista que se dio en Latinoamérica en la década del 90 y principios del 2000, en la cual los países adecuaron sus normativas sobre penalidad juvenil a los estándares internacionales; y con más preponderancia a partir de la implementación de la Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes 26.061/05 que introdujo con más solvencia las nociones acordes al paradigma de derechos (eliminando la antigua Ley del Patronato de Menores), los debates referidos a la necesidad de modificar una ley que viene desde la última dictadura militar están siempre vigentes en la agenda pública. La mayoría de las veces, originado por episodios escabrosos en donde toma participación un adolescente y que cobran visibilidad pública (Blumberg, Barrenechea, Capristo, Cáceres, Brian Aguinaco, por citar

53 Guemureman, Silvia y Bianchi, Eugenia (2019). Riesgos no tan explícitos y peligros no tan solapados: Un análisis de los proyectos de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina 2016-2018. *Derecho Y Ciencias Sociales*, (20), 1–22. <https://doi.org/10.24215/18522971e045>

54 Recuperamos la distinción que Pat O'Malley (2006), realizó en “Riesgo, neoliberalismo y justicia penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.



los más renombrados), hechos que se foguean siempre desde los medios de comunicación. Otras veces, toman vigor en momentos de campañas electorales, en los cuales se simplifican las problemáticas de la seguridad y se refuerzan los discursos de mano dura.

No es un dato menor que, en la última campaña electoral, en el segundo debate presidencial cuatro de los cinco candidatos hayan hecho referencia al delito penal juvenil y la ley vigente en las discusiones que se dieron en el Eje de Seguridad. Tampoco es casual que todos los candidatos que tuvieron aspiraciones de representación a nivel nacional o jurisdiccional, han sido firmantes de proyectos de ley sobre sistema penal juvenil con posiciones regresivas en materia de fijación de EMRP.

Lo novedoso es que en esta oportunidad se plantea una nueva reforma en un contexto de endurecimiento de los discursos y las prácticas, tanto por parte del Estado como de la sociedad civil en general. Vemos cómo proliferan hoy los discursos de odio, avalando múltiples violencias, y retrocediendo en conquistas de derechos logradas en las últimas dos décadas. Este contexto de exacerbación de las violencias, es también el que habilita que se discutan los proyectos de leyes analizadas (no solamente las referidas a la modificación del régimen penal de minoridad) y que forman parte del punitivismo legislativo en auge, que tal como dijimos, solo promueve exclusión social e incapacitación selectiva.

Así, observamos con gran preocupación cómo en este momento donde nuevamente vuelven a estar en boga y se intensifican las políticas neoliberales, se fortalece lo que ya a principios de la década del 2000 Wacquant llamaba el gobierno de la inseguridad social. El mismo se basa en el refuerzo de las políticas penales en detrimento de políticas económicas y sociales, y trae como corolario el acrecentamiento en la selectividad del poder punitivo que castiga y discrimina a los considerados grupos productores de riesgo (De Giorgi, 2005), grupos que a su vez son estigmatizados por su clase social, su edad y su procedencia territorial.

Decíamos al inicio ¿Otra vez sopa? Sí, otra vez una nueva discusión sobre la reforma del régimen penal de la minoridad, pero en esta oportunidad se plantea en un contexto absolutamente desfavorable para la garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes. Como hemos analizado, de los nueve proyectos presentados, ocho proyectos regresivos esbozan con mucha liviandad la baja en la edad de imputabilidad (hasta el impactante número de 12 años), proponen el aumento de los montos de la pena, la intervención del sistema penal en aquellos que quedan por debajo de la EMRP, y el agravante por reincidencia, demoliendo por completo el principio de inocencia.

Con asombro, observamos también cómo cobran relevancia viejas retóricas que se encuentran resignificadas. Discursos que pensábamos tener saldados vuelven a esbozarse y circular con naturalidad, nociones como la de “menor” (o peor aún “menor delincuente”), nombres de proyectos de ley que en lugar de apelar al sistema de responsabilidad penal juvenil esbozan con total liviandad la idea de “régimen de la minoridad”. Estas son algunas de las retóricas que parecían perimidas y, en este contexto, vuelven a tomar protagonismo.



A pesar de ello, llegados a este punto queremos exponer algunos irrenunciables en la temática que funcionen como puntos de partida para la discusión, más allá de las particularidades del contexto actual de acrecentamiento punitivo. Consideramos que sostenerlos es imprescindible por su función informativa, brindando conocimiento en la temática, y sobre todo por su función política. Para ello, recuperamos los techos para la discusión o nuestros grandes “NO”, que hemos planteado en documentos anteriores<sup>55</sup>. Y decimos nuevamente:

NO a la regresividad; NO al sistema penal como respuesta a las problemáticas sociales, NO a las prisiones preventivas o aseguramientos preventivos; NO a los procesos preventivos a los no punibles con arreglo a la responsabilización subjetiva; NO a la consideración de la reincidencia; NO al cumplimiento de penas en lugares no especializados; NO a las prisiones perpetuas pero tampoco a las condenas con montos altos; y finalmente, NO a las concepciones peligrosas que asimilan a los jóvenes al peligro y no al riesgo en tanto vulnerabilidad.

El contexto actual no debe servir como excusa para renunciar a la garantía de mayores y mejores derechos para nuestros jóvenes. En una sociedad donde esa población es una de las más afectadas por la falta de oportunidades laborales, educativas y sociales en general, la respuesta nunca puede ser la brindada por el sistema penal. Debemos generar las condiciones para que nuestros jóvenes recuperen la esperanza en el futuro con mayor equidad y mayor justicia.

Redacción de este boletín:

Silvia Guemureman  
Ana Paula Gallardo  
Manuel Feito Saudan  
Celeste Villacorta  
Oriana Peralta

55 Disponible en: <https://observatoriojovenesligg.sociales.uba.ar/2023/09/05/8617/>



## Observatorio de adolescentes y jóvenes (OAJ)

Silvia Guemureman  
Natalia Debandi  
Eugenia Bianchi  
Anahí González  
Vanesa Salgado  
Denise Fridman  
Joaquín Zajac  
Joanna Sander  
Ana Paula Gallardo  
Julia Pasín  
Beatriz Alor  
Paula Buratovich  
Alejandra Otamendi  
Natalia Osella

El Observatorio agradece especialmente la colaboración de Angeles Cunto en el diseño y presentación de este Boletín.

[observatorioajuba@gmail.com](mailto:observatorioajuba@gmail.com)  
[observatoriojovenesiigg.sociales.uba.ar](mailto:observatoriojovenesiigg.sociales.uba.ar)

